



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 0109-2024-DP/SG

Lima, 30 de abril de 2024

VISTO:

La solicitud de defensa legal y sus anexos, registrada con Ingreso N° 0012024006108 en fecha 22 de abril de 2024, presentada por la servidora civil Denisse Melendrez Jaime, en su condición de Analista de Selección de Personal del Área de Remuneraciones y Beneficios de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano de la Defensoría del Pueblo; el Informe N° 250-2024-DP/OGDH emitido por la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano y el Memorando N° 244-2024-DP/OAJ e Informe N° 289-2024-DP/OAJ emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,



CONSIDERANDO:

Que, el literal I) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, la LEY), establece como uno de los derechos del servidor civil el *“Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados”*;

Que, el artículo 154° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, el REGLAMENTO), establece que *“Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros”*;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC *“Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores Civiles y ex Servidores Civiles”* (en adelante, la DIRECTIVA), modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, con el objeto de *“(…) regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores*



civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos (...);

Que, el numeral 5.1.1 del artículo 5° de la DIRECTIVA, define lo siguiente: *“Ejercicio regular de funciones: Es aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores”;*

Que, asimismo, el numeral 5.1.2 del artículo 5° de la DIRECTIVA, define lo siguiente: *“Bajo criterios de gestión en su oportunidad: Es aquella actuación, activa o pasiva, que no forma parte del ejercicio de funciones del solicitante, tales como el ejercicio de un encargo, comisión u otro ejercicio temporal de actividades dispuestos a través de actos de administración interna o cualquier otro acto normativo predeterminado. Asimismo, se refiere a las acciones efectuadas en contextos excepcionales en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública persiguiendo los fines propios de la función pública”;*

Que, el numeral 5.1.3 del artículo 5° de la DIRECTIVA, señala que *“Para efectos de la presente Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública”;*

Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la DIRECTIVA, señala que *“El beneficio de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal I) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de la investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional. El contenido del derecho de defensa y asesoría no se extiende al reconocimiento de concepto alguno, producto del resultado del proceso, procedimiento o investigación, a favor del servidor o ex servidor”;*

Que, por su parte, el numeral 6.1 del artículo 6° de la DIRECTIVA, respecto a la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, establece lo siguiente: *“Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva. (...) Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el*

proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública”;



Que, el numeral 6.3 del artículo 6° de la DIRECTIVA, respecto a los requisitos para la admisibilidad de la solicitud, establece que el solicitante debe presentar los siguientes documentos: “a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (ver Anexo 1) (...). b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (Anexo 2), de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad. c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. (...). En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso. d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en el caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente. (Anexo 4)”;



Que, en esa línea, en cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 6.4.1 del artículo 6° de la DIRECTIVA, la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano emite el Informe N° 250-2024-DP/OGDH de fecha 25 de abril de 2024, adjuntando el Perfil de Puesto de la servidora civil Denisse Melendrez Jaime, en atención al requerimiento efectuado a través del Memorando N° 244-2024-DP/OAJ de fecha 24 de abril de 2024, el cual contiene el puesto, periodo y funciones desempeñadas por la solicitante; advirtiéndose que la servidora civil Denisse Melendrez Jaime, en su condición de Analista de Selección de Personal del Área de Remuneraciones y Beneficios de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano de la Defensoría del Pueblo, mantiene un vínculo laboral con la Entidad desde el 14 de agosto de 2023 hasta la fecha, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, realizando las funciones detalladas en el Perfil de Puesto remitido;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6.4.2 del artículo 6° de la DIRECTIVA, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 289-2024-DP/OAJ de fecha 30 de abril de 2024, procedió a evaluar si se cumple con la procedencia o improcedencia y los requisitos para la admisibilidad o no de la solicitud del beneficio de defensa legal y sus anexos, registrada con Ingreso N° 0012024006108 en fecha 22 de abril de 2024, presentada por la servidora civil Denisse Melendrez Jaime, en su condición de Analista de Selección de Personal del Área de Remuneraciones y Beneficios de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano de la Defensoría del Pueblo, conforme a lo señalado en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 de la DIRECTIVA; asimismo, se pronuncia sobre la cautela de los intereses de la Entidad en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6.4.2 del artículo 6° de la DIRECTIVA;



Que, en el citado Informe se concluye lo siguiente:

“1. De la revisión de la solicitud de defensa legal y sus anexos, registrada con Ingreso N° 0012024006108 en fecha 22 de abril de 2024, presentada por la servidora civil Denisse Melendrez Jaime, se cumple con lo señalado para su procedencia conforme al numeral 6.1 del artículo 6° de la DIRECTIVA; en consecuencia, no se encuentra inmersa en ninguno de los supuestos de improcedencia señalados en el numeral 6.2 del artículo 6° de la DIRECTIVA; asimismo, cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6° de la DIRECTIVA. (...) 3. Conforme al Informe N° 250-2024-DP/OGDH de fecha 25 de abril de 2024, que adjunta el Perfil de Puesto de la servidora civil Denisse Melendrez Jaime, en su condición de Analista de Selección de Personal del Área de Remuneraciones y Beneficios de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano de la Defensoría del Pueblo, se puede advertir que los hechos vinculados a la servidora civil en las diligencias preliminares (...) se encontrarían relacionados en el ejercicio regular de sus funciones o actividades, derivadas del ejercicio de la función pública, tal y como estaría definido en el numeral 5.1.1 del artículo 5° de la DIRECTIVA, salvo prueba en contrario. (...) 5. En consecuencia, en concordancia con el Informe Técnico N° 1773-2020-SERVIR/GPGSC citado, corresponde que la Secretaría General emita el acto resolutivo que declare procedente la solicitud del beneficio de defensa legal, registrada con Ingreso N° 0012024006108 en fecha 22 de abril de 2024, presentada por la servidora civil Denisse Melendrez Jaime, en su condición de Analista de Selección de Personal del Área de Remuneraciones y Beneficios de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano de la Defensoría del Pueblo; beneficio que se otorgará en el marco de las diligencias preliminares, en sede fiscal, seguida en el Caso N° 506015506-2024-147-0, debido a que ha sido emplazada formalmente en calidad de denunciada en las diligencias preliminares, en sede fiscal, por (...) ante la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Cuarto Despacho. (...);”



Que, por otro lado, mediante la Resolución de Secretaría General N° 087-2020/DP-SG, se aprobó la Directiva N° 006-2020-DP/SG “Directiva que regula la defensa y asesoría para servidores y ex servidores de la Defensoría del Pueblo”, con el objetivo de establecer el procedimiento que deberán seguir los/as funcionarios/as, exfuncionarios, servidores/as, ex servidores/a y las dependencias involucradas de la Defensoría del Pueblo para el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal, contable y económica o afines;

Que, el numeral 7.6.1 de la Directiva N° 006-2020-DP/SG, dispone que: *“La solicitud realizada por el/la administrado/a se formalizará mediante una Resolución de Secretaría General indicando la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, disponiendo que la Oficina de Administración y Finanzas, adopte las acciones necesarias para la ejecución de los gastos respectivos.”*;

Que, de acuerdo con los artículos 16° y 17° del Reglamento de Organización y Funciones, dispone que la Secretaría General se constituye en la máxima autoridad administrativa y se encarga de dirigir, coordinar, controlar y supervisar la ejecución de las actividades de los órganos de administración interna en asuntos de recursos humanos, respectivamente; en concordancia con el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, estando a los considerandos expuestos, en el marco de lo establecido en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC “Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores Civiles y ex Servidores Civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia



Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias; resulta procedente otorgar el beneficio de defensa legal a favor de la servidora civil Denisse Melendrez Jaime, de acuerdo a lo sustentado en el Informe N° 289-2024-DP/OAJ;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 16°, 17° y los literales n) y w) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial N° 004-2024/DP;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud del beneficio de defensa legal, registrada con Ingreso N° 0012024006108 en fecha 22 de abril de 2024, presentada por la servidora civil **Denisse MELENDREZ JAIME**, en su condición de Analista de Selección de Personal del Área de Remuneraciones y Beneficios de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano de la Defensoría del Pueblo; beneficio que se otorgará en el marco de las diligencias preliminares, en sede fiscal, seguida en el Caso N° 506015506-2024-147-0 ante la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Cuarto Despacho.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Oficina de Administración y Finanzas adopte las acciones necesarias para realizar el requerimiento respectivo para la contratación del servicio de defensa legal, a favor de la servidora civil **Denisse MELENDREZ JAIME**, en cumplimiento del segundo párrafo del literal c) del numeral 6.3 y del primer párrafo del numeral 6.4.4 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC “Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores Civiles y ex Servidores Civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a la servidora civil y a la Oficina de Administración y Finanzas para los fines correspondientes.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Juan Carlos Gonzales Hidalgo
Secretario General
DEFENSORÍA DEL PUEBLO